

Condiciones generales de suministro y pago nº 06 11 02

Nuestros suministros y servicios estarán siempre sujetos a las condiciones que figuran a continuación. Otras condiciones del cliente no se aplicarán, ni siquiera en los casos en los que tengamos conocimiento de dichas condiciones y realicemos el suministro sin reservas expresas. Nuestras condiciones no se aplicarán frente a los consumidores (en el sentido de art. 13 del código civil alemán). Se aplicarán también a todos los futuros negocios con el cliente dentro de la relación comercial corriente. Todos los acuerdos que se estipulen entre nosotros y el cliente con relación a la ejecución del contrato se consignarán por escrito en el mismo contrato. Cualquier modificación o ampliación del contrato precisará de la forma escrita.

1. Contratación, contenido del suministro

- a) Nuestra oferta se entenderá sin compromiso, a no ser que de la confirmación del pedido se desprenda claramente lo contrario, o que hayamos manifestado expresamente y por escrito lo contrario. El contrato quedará perfeccionado únicamente por confirmación escrita del pedido por nuestra parte o por la ejecución del encargo.
- b) Las informaciones contenidas en nuestros folletos y catálogos, tales como ilustraciones, dibujos, especificaciones de peso y medida, son valores aproximativos, de acuerdo con lo habitual en el sector, siempre que no estén expresamente señalizadas como especificaciones exactas y vinculantes.
- c) Nos reservamos los derechos de propiedad y de propiedad intelectual relativos a ilustraciones, folletos, cálculos y demás documentación, quedando prohibido ponerlos a disposición de terceros. Dicha prohibición se refiere especialmente a documentación escrita marcada como “confidencial”, respecto de la cual el cliente deberá obtener nuestra expresa autorización por escrito antes de ponerla a disposición de terceros.

2. Fijación de precios y condiciones de pago

- a) Nuestros precios se entenderán ex-fábrica, más embalaje, transporte, franqueo, seguro e IVA aplicable en cada momento.
- b) En caso de que, una vez perfeccionado el contrato, los costes relativos al encargo sufrieran modificaciones sustanciales, las partes contratantes acordarán las adaptaciones oportunas.
- c) Salvo pacto en contrario, nuestras facturas se entenderán pagaderas de inmediato y sin descuento.
- d) El cliente podrá retener o compensar pagos por contrareclamaciones sólo si éstas son indiscutibles o fueron determinados por resolución firme.
- e) Si la mercancía suministrada fuera parcialmente defectuosa, el cliente estará obligado a pagar la mercancía que claramente no presente vicios.
- f) Aceptaremos para pago letras descontables y después de impuestos, si fue acordado previamente. Los abonos a través de letras de cambio y cheques se realizarán bajo reserva del ingreso, previo descuento de los gastos y con fijación del valor en la fecha del día en el que podamos disponer del contravalor.
- g) En caso de que, teniendo nosotros la obligación de prestación anticipada, después de perfeccionado el contrato, conociéramos circunstancias por las que pudiera peligrar nuestro derecho a pago por falta de solvencia del cliente, podremos, con independencia de nuestros derechos legales en virtud de la reserva de propiedad pactada en la cláusula 9, prohibir la reventa y la transformación de las mercancías suministradas y exigir su devolución o la transmisión de la posesión mediata de la mercancía suministrada por cuenta del cliente y revocar la autorización para el cobro en los términos de la cláusula 9, letra h). El cliente desde ya nos autoriza a entrar en las instalaciones de su empresa para retirar la mercancía suministrada en tales casos. La retirada de la mercancía implicará una resolución del contrato sólo si así lo declaramos expresamente.
- h) En caso de demora en el pago podremos, previa comunicación por escrito, suspender el cumplimiento de nuestras obligaciones hasta la recepción de los pagos atrasados. En tal caso también podremos resolver el contrato, previa fijación de un plazo adecuado.

3. Tiempo de entrega

- a) Los plazos de entrega empiezan a contarse desde nuestra confirmación del pedido, pero no antes de que hayan sido aclarados todos los detalles de la ejecución del encargo y de que el cliente haya cumplido con todas sus obligaciones previas; lo mismo se aplicará a las fechas de entrega. Las entregas antes de que termine el plazo o las entregas parciales serán permitidas siempre que no haya graves inconvenientes por parte del cliente. Se entenderá como día de la entrega el día de la notificación de que el suministro está listo para ser enviado o, en su caso, el día del envío. Si no existe pacto en contrario, o si no se desprende lo contrario de la relación contractual, el tiempo de entrega indicado por nosotros siempre se entenderá sin compromiso.

- b) Los plazos y fechas de entrega acordados se prorrogarán, sin perjuicio de nuestros derechos, en el supuesto de demora del cliente por el periodo que se atrase el cliente en el cumplimiento de sus obligaciones. Si el cliente incurriera en demora de aceptación o si incumpliera de forma culposa sus obligaciones de cooperación, podremos exigirle los perjuicios sufridos, inclusive posibles gastos ocasionados. En ese caso los riesgos de la pérdida o desmejora fortuita de la cosa comprada pasarán al cliente en el momento en que éste incurra en la demora de aceptación.
- c) Si nosotros incurriéramos en demora, el cliente podrá fijar una ampliación adecuada del plazo manifestando expresamente que una vez transcurrida la prórroga rechazará la aceptación y resolverá el contrato.
- d) A requerimiento nuestro el cliente estará obligado a expresarse, dentro de un periodo de tiempo adecuado, sobre su intención de o bien resolver el contrato y pedir una indemnización por la demora o exigir el cumplimiento.

4. Suministros en serie, contratos a largo plazo y contratos sobre entregas a requerimiento

- a) Los contratos por tiempo indefinido podrán ser rescindidos con efectos a finales del sexto mes después de notificar la intención de rescindir el contrato.
- b) Si en un contrato a largo plazo (de una duración de más de 12 meses o por tiempo indefinido), una vez transcurridas las primeras 4 semanas de duración, sobreviniera una modificación sustancial de los costes de mano de obra, material o energía cualquiera de las partes tendrá derecho a pedir un ajuste adecuado del precio teniendo en cuenta esos factores.
- c) Nuestros precios estarán calculados sobre la base de las cantidades pedidas. Si no se fijaron cantidades de pedidos el cálculo del precio estará en función de las cantidades objetivas acordadas. Si no se alcanzara la cantidad de pedido o cantidad objetiva acordada, tendremos derecho a incrementar adecuadamente el precio por unidad. Si el cliente pidiera, con nuestro consentimiento, más de la cantidad acordada, podrá exigir una reducción adecuada del precio, siempre que lo notifique al menos 2 meses antes de la fecha de entrega acordada. La cuantía de la reducción o del incremento se determinará en función de nuestras bases de cálculo.
- d) En el caso de contratos sobre entregas a requerimiento, siempre que no haya pacto en contrario, se nos comunicarán las cantidades definitivas al menos 3 meses antes de la fecha de la entrega requerida. Todos los gastos adicionales ocasionados por el cliente debido a un requerimiento tardío o modificaciones posteriores, en cuanto a tiempo o cantidad, correrán a cargo de éste, siendo determinante nuestro cálculo.
- e) En el caso de producciones en serie será admisible una variación de la cantidad suministrada del 10% más o menos sobre la cantidad pedida, debido a las particularidades del procedimiento de colada.
- e) El precio total se modificará en función del volumen de la variación.

5. Fuerza mayor y otros impedimentos

- a) En caso de circunstancias de fuerza mayor, conflictos laborales, cierres patronales o medidas por parte de las autoridades, tendremos derecho a prolongar el plazo de entrega por el tiempo que duró el impedimento más un tiempo adecuado de puesta en marcha, o a resolver el contrato total o parcialmente respecto de la parte no cumplida.
- b) A fuerza mayor se equiparán los casos fortuitos como, p. ej., suspensión de la actividad, desechos, relaboración, que nos impidan el suministro puntual a pesar de todos los esfuerzos posibles; la carga de prueba será nuestra.

6. Procedimientos de verificación, control de recepción

- a) Al acordar un control de recepción han de fijarse antes de la perfección del contrato la envergadura y las condiciones del mismo.
- b) En caso contrario realizaremos el control de recepción en nuestras instalaciones de la forma y en las condiciones habituales. Lo mismo es de aplicación a las verificaciones de las primeras muestras.

7. Dimensiones, peso, número de unidades

- a) Serán admisibles las desviaciones de medidas, pesos y números de unidades que se mantengan dentro de las tolerancias habituales en el sector, las normas DIN aplicables y las exigencias de la técnica de fundición. Las indicaciones de medidas y pesos contenidas en nuestras ofertas no constituyen ninguna garantía de dichas características.
- b) Facturaremos sobre la base de los pesos de suministro y del número de unidades determinados por nosotros.

8. Envío y cesión del riesgo

- a) Salvo pacto en contrario por escrito, la cláusula de suministro aplicable será “ex works” (Incoterms 2000), incluso en los casos en los que nos obliguemos a asumir los gastos de transporte.
- b) Únicamente a requerimiento expreso del cliente cubriremos el suministro mediante un seguro de transportes; los gastos ocasionados correrán a cargo del cliente.
- c) Una vez realizada la comunicación de que la mercancía está lista para envío, el cliente deberá encargarse de ella sin demora, si no podremos, a nuestra discreción, enviarla o almacenarla al precio del sector de transporte y a riesgo del cliente, también estaremos facultado a ello en caso de que el envío asumido por nosotros no pueda ejecutarse por razones no imputables a nosotros. La mercancía se entenderá entregada después de una semana desde el inicio del almacenamiento.
- d) Por defecto de instrucciones específicas la elección del medio de transporte y de la ruta será a nuestra discreción.
- e) En el momento de la entrega a la compañía de ferrocarriles, al transportista o conductor, o una semana después del inicio del almacenamiento, en cualquier caso a más tardar en el momento en el que la mercancía abandone nuestra fábrica o almacén, el riesgo pasará al cliente, incluso en los casos en los que asumimos la entrega.

9. Reserva de propiedad

- a) Todas las mercancías suministradas permanecerán en propiedad nuestra (mercancía bajo cláusula de reserva) hasta la satisfacción íntegra de todos los importes adeudados, especialmente de los saldos a nuestro favor resultantes de la relación comercial, incluso si los pagos se refieren a deudas de denominación específica. Si el cliente incurriera en demora de pago podremos exigir la devolución de la mercancía suministrada. El cliente correrá con los gastos de ello. Estas disposiciones no se aplicarán en caso de procedimiento de insolvencia solicitado o abierto debido al cual no podamos exigir la devolución inmediata de la mercancía suministrada.
- b) La retirada de la mercancía o el ejercicio de la reserva de propiedad sólo supondrá una resolución del contrato si así lo manifestamos expresamente.
- c) El tratamiento o transformación de la mercancía suministrada serán siempre llevados a cabo por el cliente. En caso de que la mercancía bajo cláusula de reserva se haya transformado junto con otros objetos que no nos pertenezcan, o combinado de forma inseparable con tales objetos, adquiriremos la copropiedad en la cosa nueva en la proporción del valor facturado de la mercancía en relación a los otros objetos transformados o mezclados en el momento de la transformación.
- d) Con respecto a los casos en los que nuestra propiedad se extinga en el proceso de transformación o mezcla, el cliente desde ya nos transfiere los derechos de propiedad que le correspondan en la nueva existencia o cosa en la proporción del valor facturado de la mercancía bajo cláusula de reserva y la tendrá bajo custodia para nosotros. Los derechos de copropiedad que se constituyan con arreglo a esta cláusula tendrán la consideración de mercancía bajo cláusula de reserva de acuerdo con la letra a).
- e) El cliente sólo podrá vender la mercancía bajo cláusula de reserva en el curso normal de sus negocios, bajo sus términos y condiciones normales y mientras que no se encuentre en demora, siempre que el crédito resultante de la reventa se ceda a nosotros de acuerdo con las letras f) y g). No podrá disponer de otra manera de la mercancía bajo cláusula de reserva.
- f) Los créditos que le correspondan al cliente como resultado de la reventa de la mercancía bajo cláusula de reserva se ceden desde ya a nosotros.
Servirán para asegurar la deuda por el mismo importe que la mercancía bajo cláusula de reserva.
- g) Si el cliente vendiera la mercancía bajo cláusula de reserva junto con otras mercancías no suministradas por nosotros, la cesión del crédito se entenderá sólo por el importe del valor facturado por nosotros por la mercancía vendida. En caso de la venta de mercancías en las que tenemos derechos de copropiedad con arreglo a la letra b) la cesión del crédito será por el importe de dichos derechos.
- h) El cliente tendrá el derecho a cobrar los créditos de la reventa con arreglo a las letras e) y f) hasta que nosotros revoquemos dicho derecho. Podremos revocarlo en los casos enumerados en la cláusula 9 si el cliente incurriera en insolvencia, se interpusiera una solicitud para abrir un procedimiento de insolvencia o esté en suspensión de pagos. En esos casos el cliente estará obligado a comunicarnos inmediatamente los créditos cedidos y los deudores de los mismos, todos los datos necesarios para su cobro, entregarnos toda la documentación al respecto y comunicarles a los deudores la cesión. En ningún caso el cliente podrá ceder los créditos.
- i) Si el valor de las garantías constituidas superara los créditos asegurados en un total de más del 20% estaremos obligados a liberar seguridades a nuestra libre discreción. El cliente nos comunicará inmediatamente cualquier embargo u otros derechos de terceros.

10. Garantía por defectos materiales

- a) Responderemos por la fabricación correcta de las piezas suministradas por nosotros, de conformidad con las disposiciones técnicas del suministro pactadas. Al cliente le corresponderá la responsabilidad del diseño adecuado para la utilización prevista, la consideración de las normas de seguridad aplicables, la elección del material y de los procedimientos de verificación necesarios, de que las disposiciones técnicas del suministro, la documentación técnica y los planos entregados a nosotros estén correctos y completos, así como de los equipamientos de fabricación aportados, incluso en caso de modificaciones propuestas por nosotros y aprobadas por el cliente. Además el cliente responderá por la no vulneración de derechos protegidos u otros derechos de terceros. Será decisivo en cuanto al estado contractual de la mercancía el momento de la cesión del riesgo.
- b) No responderemos por desviaciones irrelevantes en las características acordadas si la aptitud no se ve seriamente afectada, ni por defectos causados por la utilización indebida o inadecuada, montaje o puesta en marcha incorrectas o el desgaste habitual. Tampoco responderemos por consecuencias de modificaciones o trabajos de reparación inadecuados llevados a cabo por el cliente o terceros.
- c) El cliente denunciará por escrito cualquier defecto material inmediatamente después de la entrega en el lugar de destino y los vicios ocultos inmediatamente después de descubrirlos.
- d) Si se realizó un control de recepción o verificación de primeras muestras, por acuerdo contractual con arreglo a la cláusula 6, quedará excluida la denuncia de defectos que se debieron detectar en la prueba.
- e) Se nos dará oportunidad de comprobar el defecto denunciado. En casos de urgencia por peligro para la seguridad de la explotación o por impedir daños y perjuicios desproporcionales al cliente, tendremos que comprobar el defecto denunciado inmediatamente. A requerimiento nuestro se nos devolverán las mercancías rechazadas sin demora. En caso de incumplimiento de estas obligaciones por parte del cliente o si realizara, sin nuestra autorización, modificaciones en la mercancía una vez denunciados los defectos, perderá sus posibles derechos por defectos materiales.
- f) Si la reclamación por vicios es justificada, y se formula dentro del plazo, subsanaremos la mercancía reclamada o procederemos a su reposición (cumplimiento posterior) a nuestra discreción.
- g) En caso de incumplimiento de nuestras obligaciones de garantía o demora en ellas, o si la subsanación no tuviera el éxito deseado, el cliente podrá fijar por escrito un plazo último para el cumplimiento de nuestras obligaciones. El requisito del plazo no será necesario si supusiera graves inconvenientes para el cliente. Una vez transcurrido el plazo sin lograr el efecto deseado, el cliente podrá, a su elección, exigir una reducción del precio, resolver el contrato o realizar las subsanaciones necesarias él mismo o encargárselas a un tercero a nuestra cuenta y riesgo. Si la subsanación realizada por el cliente o un tercero llegara a buen fin todos los derechos del cliente se entenderán indemnizados, una vez reembolsados los gastos originados.
- h) Queda excluida cualquier reclamación del cliente en cuanto a los gastos necesarios para el cumplimiento posterior originados porque la mercancía fue desplazada hacia otro lugar distinto al de la entrega, en tanto supongan un incremento de dichos gastos, a no ser que el desplazamiento de la mercancía corresponda al uso apropiado a su destino.
- i) El cliente tendrá derechos legales de regreso contra nosotros sólo en tanto en cuanto no pactó garantías por vicios que superen los legalmente establecidos con su comprador.
- j) Quedarán excluidas cualesquieras otras pretensiones del cliente en los términos de la cláusula 13.
- k) Corresponderá al cliente la carga de prueba de la existencia de un defecto.

11. Equipamiento de fabricación específico para un pedido, piezas a integrar en la fundición

- a) El equipamiento de fabricación específico para un pedido como modelos, plantillas, cajas de machos, coquillas, herramientas de fundición, dispositivos y calibres de verificación, a aportar por el cliente, nos será enviado de forma gratuita. La coincidencia del equipamiento de fabricación aportado por el cliente con las especificaciones contractuales y los planos y muestras entregados sólo la comprobaremos en virtud de acuerdos expresos. Podremos modificar el equipamiento de fabricación aportado por el cliente si fuera necesario debido a exigencias técnicas de la fundición, sin que suponga una modificación de la pieza.
- b) Los gastos de modificación, conservación y reposición de su equipamiento de fabricación correrán a cargo del cliente.
- c) Trataremos y custodiaremos el equipamiento de fabricación con el mismo cuidado que solemos aplicar en nuestros propios asuntos. No responderemos por la extinción o desmejora fortuita del equipamiento de fabricación. Una vez que ya no necesitemos el equipamiento de fabricación del cliente se lo podemos enviar por su cuenta y riesgo o, si el cliente no respondiera dentro de un plazo adecuado a nuestro requerimiento de retirada, custodiarlo aplicando las tasas habituales y, una vez fijado y transcurrido un plazo adecuado bajo apercibimiento, lo podremos destruir.
- d) El equipamiento de fabricación específico para el pedido elaborado o adquirido por nosotros por orden del cliente permanecerá en nuestra propiedad aunque se facturarán los gastos proporcionales. Lo conservaremos durante tres años después del último vaciado.

En caso de que a diferencia de lo establecido en el párrafo primero se haya pactado que el cliente será el propietario del equipamiento, la propiedad pasará a él con el pago del precio acordado o de los gastos proporcionales. La entrega del equipamiento será sustituida por nuestra obligación de conservación. La relación de custodia podrá ser rescindida por el cliente a partir de los 2 años desde el traspaso de la propiedad, siempre que no concurra ninguna causa importante en contrario.

- e) El ejercicio de los derechos de propiedad intelectual o industrial del cliente queda limitado a que nos advierta de la existencia de dichos derechos y a la reserva de los mismos por su parte.
- f) Si al utilizar un equipamiento de fabricación de un solo uso se produjeran piezas defectuosas o desechos el cliente tendrá que aportar otro equipamiento igual o correr con los gastos de otro de reposición.
- g) Las piezas a integrar por nosotros en la fundición serán suministrados por el cliente con las medidas exactas y en perfecto estado. Cualquier pieza inutilizada por defectos de producción será repuesta de forma gratuita por el cliente.

12. Confidencialidad

- a) Las partes contratantes utilizarán la documentación (que incluye muestras, modelos, y datos) y los conocimientos que obtengan como resultado de la relación comercial sólo para los objetivos perseguidos conjuntamente y los mantendrán en secreto frente a terceros con el mismo celo que suelen aplicar a su propia documentación y conocimientos, si la otra parte la señaló como confidencial o si el interés en que se mantengan en secreto resultara evidente.
- b) Dicha obligación comenzará en el momento del primer acceso a la documentación o los conocimientos y finalizará 36 meses después de terminada la relación comercial.

13. Limitaciones generales de la responsabilidad

- a) Salvo que en lo sucesivo se establezca lo contrario, quedarán excluidos otros derechos adicionales del cliente contra nosotros, con independencia de la causa jurídica, y especialmente por incumplimiento de las obligaciones dimanantes de la relación contractual y por actos ilícitos.
- b) Esta limitación de la responsabilidad no se aplicará en los casos de responsabilidad por imperativo legal como, p. ej., con arreglo a la ley sobre productos defectuosos, por dolo, negligencia temeraria de los representantes legales o ejecutivos o incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales. En caso del incumplimiento culposo de obligaciones contractuales esenciales responderemos –salvo casos de dolo o negligencia temeraria por parte de nuestros representantes legales o ejecutivos- sólo por los daños típicos de la relación contractual y razonablemente previsibles. Esta limitación de la responsabilidad tampoco se aplicará en casos de daños en vidas humanas, lesiones físicas, perjuicios de la salud, ni cuando faltaran características determinadas en el producto en los casos donde la garantía precisamente pretende asegurar al cliente contra perjuicios que no se hayan producido en la propia mercancía suministrada.
- c) En la medida en la que nuestra responsabilidad queda excluida o limitada, dicha exclusión o limitación se extenderá también a la responsabilidad personal de nuestros empleados, operarios, colaboradores, representantes legales y auxiliares de ejecución.
- d) Cualquier derecho de indemnización por daños y perjuicios o por defectos materiales que pueda tener el cliente contra nosotros prescribirán al término de un año desde la entrega de la mercancía al comprador. Esto no será aplicable en los casos regulados en los artículos 438, párr. 1, n° 2 (edificaciones y cosas que habitualmente se utilizan en las mismas) y 479, párr. 1 (derechos de regreso) del código civil alemán en los que la ley establece plazos de garantía más largos, ni tampoco en casos de daños en vidas humanas, lesiones físicas o perjuicios de la salud, de incumplimiento de las obligaciones del suministrador con dolo o negligencia temeraria ni de silencio doloso respecto de un defecto. Las disposiciones legales sobre suspensión de la terminación, suspensión y nuevo comienzo de plazo quedarán inafectadas. En caso de derechos a indemnización con arreglo a la ley sobre productos defectuosos se aplicarán los plazos de prescripción establecidos por la ley. En los casos de incumplimiento de obligaciones con dolo o negligencia temeraria también se aplicarán los plazos de prescripción establecidos por la ley.

14. Lugar de cumplimiento, foro

- a) Si el cliente es comerciante el foro competente será Norderstedt. No obstante, podremos demandar al cliente también en los tribunales de su domicilio.
- b) Siempre que no se desprenda lo contrario de la confirmación del pedido, el lugar de cumplimiento de nuestras prestaciones será el lugar de nuestro centro de producción encargado del suministro. El lugar de cumplimiento de las obligaciones de pago será Alveslohe.

15. Derecho aplicable

Las relaciones jurídicas entre las partes estarán sujetas únicamente al Derecho alemán con exclusión de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa de Mercaderías (UNCITRAL/CISG).

16. Nulidad parcial

En caso de que alguna disposición de estas condiciones de suministro y pago fueran inválidas o nulas en parte o en su totalidad los contratantes se comprometen a dar su consentimiento a una regulación que logre esencialmente el sentido y los objetivos perseguidos por la disposición inválida o nula.

17. Cláusula de trato amistoso

En cualquier pago de indemnización y especialmente al determinar el importe de las indemnizaciones por daños y perjuicios se deberán considerar adecuadamente y de buena fe las circunstancias económicas de las partes contratantes, naturaleza, alcance y duración de la relación comercial, así como el valor de la mercancía.